

CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS PRODUCIDOS POR LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS , QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "**EL SERVICIO**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SPR**", REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO REYES FLORES , ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL C. **KRISHNA JOSUÉ CORONA SUÁREZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS** EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE, Y POR EL LIC. **LUIS ALBERTO FLORES ORTIZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA**, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. JORGE ARMANDO ROCHA GUTIERREZ , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**",

Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### 1. "EL SPR" declara a través de su representante que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

1.2. El C. RODOLFO REYES FLORES , en su carácter de Apoderado Legal y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "EL SPR", con R.F.C. REFR750715414 cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente contrato, de conformidad con Poder General para Actos de Administración concedido en la Escritura Pública número 99,106 de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe pública del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98, de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco.

1.3. De conformidad con el artículo 46 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de "**EI SPR**", suscribe el presente instrumento el C. KRISHNA JOSUE CORONA SUÁREZ , TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS en su carácter de área requirente con R.F.C. COSK800307QQ4 , como administrador del contrato, responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**", para lo cual verificará que "**EL SERVICIO**" contratado se preste de acuerdo a las características establecidas en el presente contrato y a las disposiciones aplicables, y será el encargado de recibir a entera satisfacción de "**EL SPR**" el mismo, así como de validar la

factura respectiva, quien podrá ser sustituido por escrito firmado por la persona facultada legalmente por "EL SPR" para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con el artículo 36 fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano de "EL SPR", suscribe el presente instrumento el LIC. LUIS ALBERTO FLORES ORTIZ, en su carácter de TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA con R.F.C. FOOL7107024K2, quien es la persona facultada para asistir a la Unidad de Administración y Finanzas de "EL SPR" en la firma del presente contrato.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, realizado bajo el amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3 fracción VII, 22 fracción II, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XIV y ARTÍCULO 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 22, 71 y 79 de su Reglamento, procedimiento de excepción a la licitación pública que se dictaminó procedente en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) 2022 de "EL SPR", celebrada el día **31 de mayo de 2022**, a través del dictamen con número **CAAS-06E/303/31-05-2022**.

1.6. "EL SPR" cuenta con los recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la requisición de bienes y servicios número 2022-R-04637 con folio de autorización 2607, de fecha 09 de mayo de 2022, autorizada por la División de Contabilidad de "EL SPR", que se refiere a la partida presupuestal **33901 "Subcontratación de servicios con terceros"**.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes OPM100331UG5

1.8. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

## 2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de sus facultades, que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar "EL SERVICIO" requeridos por el "EL SPR", así como con capacidad legal, para suscribir todo tipo de contratos e instrumentos jurídicos, de nombre JORGE ARMANDO ROCHA GUTIERREZ, cuya actividad profesional es la de prestación de SERVICIOS

2.2. Que cuenta con experiencia y capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos financieros y demás necesarios para cumplir con el objetivo de este contrato y conoce plenamente las características y necesidades de "EL SERVICIO" a prestar por sí mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar de forma eficiente y eficaz "EL SERVICIO" que prestará.

2.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ocupa empleo, cargo o comisión en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, ni se encuentra inhabilitado para prestar cualquier clase de servicio, por lo que no le es aplicable ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.4. Que conoce el contenido y alcance legal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y se obliga plenamente a cumplirlas. Que "EL SERVICIO" que se contrata lo prestará por su cuenta y en forma personal e independiente sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, ya que cuenta con los elementos técnicos y financieros para brindarlos a "EL SPR".

ELIMINARON: Nacionalidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 60 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo, fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

MOTIVACIÓN: Concerniente a datos personales.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ROGJ800905INO

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en RINCON DEL MOLINO 38, COLONIA BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 16010

### 3. Declaran "LAS PARTES":

3.1. El presente contrato se celebra sin vicios de consentimiento de "LAS PARTES" y con licitud en el objeto; sin embargo, en el supuesto de no cumplir con lo señalado en la **DECLARACIÓN 2.3**, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el artículo 2230 del Código Civil Federal.

3.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

3.3 Han aprobado los siguientes anexos:

"ANEXO 1". Cotización presentada por "EL PROVEEDOR"

"ANEXO 2". Anexo técnico de "EL SERVICIO".

Los que conjuntamente se denominarán "ANEXOS", mismos que han sido firmados por "LAS PARTES" y que forman parte integral del presente instrumento y se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

■ 3.4 Es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL SPR" contrata a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar "EL SERVICIO", consistente en SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS PRODUCIDOS POR LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS

Lo anterior en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus "ANEXOS", a los que hace referencia la **DECLARACIÓN 3.3**. "EL SERVICIO" será prestado por "EL PROVEEDOR" en los domicilios indicados por "EL SPR", así como en aquellos que le solicite durante la vigencia del contrato.

### SEGUNDA. MONTO

"EL SPR" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por "EL SERVICIO", en moneda nacional, las siguientes cantidades:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
SPR-326-2022	SERVICIO ASISTENCIAL EN LA PRODUCCION Y TRANSMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS PRODUCIDOS POR LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS	S - SERVICIO	1	\$203,127.31	\$203,127.31	\$235,627.68
						SUBTOTAL	\$203,127.31
						IMPUESTOS	\$32,500.37
						TOTAL	\$235,627.68

La cantidad total determinada de \$203,127.31 (DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 31/100 M.N.) en moneda nacional antes del impuesto al valor agregado y la cantidad total determinada \$235,627.68 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 68/100 M.N.)

en moneda nacional después del impuesto al valor agregado, cantidad que será cubierta en 6 pagos, cada uno por la cantidad de \$26,786.02 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y un pago de \$42,411.19 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 19/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que se realizarán a "EL PROVEEDOR" por "EL SERVICIO" prestado.

Los precios unitarios son considerados fijos conforme a la cotización presentada por "EL PROVEEDOR" y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS PRODUCIDOS POR LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 44 y 45, fracciones VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se realizará ningún ajuste.

■El monto de este contrato se cubrirá con recursos previstos en el presupuesto de "EL SPR", y no se otorgará anticipo alguno.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL SPR” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad señalada en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, en moneda nacional, por servicio prestado, siempre que los mismos se realicen a entera satisfacción del área requirente, lo cual deberá ser validado por el C. KRISHNA JOSUÉ CORONA SUÁREZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS de “EL SPR” en la factura correspondiente, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe del Titular de la División de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública al Titular de División de Contabilidad, y se hará exigible dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de presentación de los siguientes documentos, en el domicilio señalado en la **DECLARACIÓN 1.8**:

A) La(s) factura(s) correspondiente(s) a el(los) servicio(s) prestado(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos que indican las leyes fiscales vigentes aplicables, la(s) cual(es) deberá(n) contar con la descripción del servicio, número de contrato, costo unitario y total de el(los) servicio(s) realizados por “EL PROVEEDOR”, debidamente validadas por el titular del área requirente.

B) Entregable correspondiente a cada servicio prestado bajo el concepto de "EL SERVICIO", de acuerdo con el ANEXO TÉCNICO a entera satisfacción del área requirente.

En cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, “EL SPR” realizará las retenciones que sobre los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado correspondan, con objeto de enterarlo, en su oportunidad, a la autoridad fiscal competente, “EL SPR” podrá proporcionar a “EL PROVEEDOR” la constancia de retención respectiva.

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas anteriormente.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en forma impresa y electrónica.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “EL PROVEEDOR” manifiesta ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED], a nombre de "JORGE ARMANDO ROCHA GUTIÉRREZ", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL SPR” podrá ampliarse “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal.

ELIMINARON: Clabe interbancaria y nombre del banco.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6o y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo, fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

MOTIVACIÓN: Concerniente a datos personales.

NO. CONTROL SPR-326-2022

Los pagos por **“EL SERVICIO”** prestado se realizarán de manera mensual, por lo cual **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** de manera óptima y con la calidad requerida de conformidad con los **“ANEXOS”**, en caso contrario, **“EL SPR”** procederá a imponer las penas convencionales, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** de este contrato.

El pago por **“EL SERVICIO”** a **“EL PROVEEDOR”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el mismo deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la prestación del mismo.

La recepción de las facturas será de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas, en el domicilio señalado en la **DECLARACIÓN 1.8**, debiendo contener adicionalmente los precios unitarios mensuales que se encuentran especificados en el ANEXO TÉCNICO de **“EL SERVICIO”**, los descuentos que, en su caso, hubiese ofertado y el Impuesto al Valor Agregado, así como las demás datos necesarios que le notifique **“EL SPR”** por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.

En caso de que las facturas presentadas para su pago contengan errores o deficiencias, **“EL SPR”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, las faltas que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que se corrija la factura, no se computará para efectos del plazo establecido de pago.

#### **CUARTA. VIGENCIA**

La presente contratación comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/06/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **QUINTA. PAGOS EN EXCESO.**

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar a **“EL SPR”** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL SPR”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, sin necesidad de requerimiento previo por escrito de **“EL SPR”** y a partir de que **“EL PROVEEDOR”** haya recibido las cantidades en exceso.

#### **SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE “EL SERVICIO”.**

**“EL PROVEEDOR”** se compromete a proporcionar a **“EL SPR”** **“EL SERVICIO”** de conformidad con lo establecido en este contrato y sus **“ANEXOS”** dentro de los plazos, forma y términos requeridos por **“EL SPR”** en los mismos.

#### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**“EL SPR”** a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 120 y 121 del Apartado C de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público de **“EL SPR”**, previa solicitud del área

requiriente y bajo su estricta responsabilidad de esta, exime a **“EL PROVEEDOR”** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **OCTAVA. PRORROGAS.**

Sólo se aceptarán prórrogas respecto de la prestación de **“EL SERVICIO”**, cuando concurren causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas atribuibles a **“EL SPR”**, situación que deberá notificarse de inmediato.

En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a **“EL PROVEEDOR”**.

#### **NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la correspondiente. En caso de presentarse tales circunstancias deberán ser notificadas a **“EL SPR”** en el plazo señalado en **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato. En tal caso, **“EL SPR”** podrá suspender **“EL SERVICIO”** en términos de lo establecido en el artículo 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputadas a **“EL SPR”**, el pago de los gastos no recuperables se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público.

Una vez que cese el caso fortuito o fuerza mayor, **“LAS PARTES”** acordarán los términos para continuar con el cumplimiento del presente contrato y sus **“ANEXOS”**.

#### **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** en la prestación de **“EL SERVICIO”** y una vez transcurrido el plazo para la prestación del mismo, de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, se procederá a aplicar los porcentajes establecidos en ella por concepto de penas convencionales, por cada día natural de atraso, y hasta un máximo del 20% del importe total del presente contrato determinado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** antes del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el apartado C., numeral 121, inciso e, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL SPR”**.

Agotadas las penas convencionales sin que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con sus obligaciones, **“EL SPR”** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, quedando además liberado de pagar cualquier cantidad pendiente, estipulada

en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, sin que **“EL PROVEEDOR”** pueda ejercer ninguna acción o derecho en contra de **“EL SPR”** por tales circunstancias.

#### **DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**“EL PROVEEDOR”** será el responsable de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto de este instrumento y de cualquier violación a las disposiciones legales en la materia que pueda provocar, asimismo, durante la vigencia del presente contrato deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables, por lo que asume toda responsabilidad por cualquier violación o incumplimiento de la misma, debiendo de responder ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“EL SPR”**, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcir cualquier gasto o costo comprobable que se eroguen por dicha situación.

■ **“EL SPR”** no estará obligado a recibir **“EL SERVICIO”** cuando este no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**“EL PROVEEDOR”** acepta en forma expresa que **“EL SPR”** puede rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaratoria judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato y sus **“ANEXOS”**.
  
- b) Cuando de manera previa al vencimiento pactado por las partes en el contrato, **“EL PROVEEDOR”** manifieste por escrito su imposibilidad de cumplir con las obligaciones a su cargo respecto de **“EL SERVICIO”**
  
- c) No preste **“EL SERVICIO”** con la calidad que se requiere en los lugares y fechas que sean comunicadas a **“EL PROVEEDOR”**, y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato y sus **“ANEXOS”**.
  
- d) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso.
  
- e) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **“EL PROVEEDOR”**.



f) Por haber alcanzado el límite de las penas convencionales establecido en las cláusulas **DÉCIMA** y **VIGÉSIMA CUARTA** del presente contrato.

g) En general, por cualquier otra causa imputable a **“EL PROVEEDOR”**, similar a las antes mencionadas, que implique el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

**“EL SPR”** se reserva el derecho de aplicar las penas convencionales establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, o en su caso a rescindir el presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

Si **“EL SPR”** considera que **“EL PROVEEDOR”** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que señala la cláusula anterior, le notificará a **“EL PROVEEDOR”**, el Dictamen de Justificación de inicio de procedimiento de rescisión del contrato, a fin de que éste, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la intención de dar por rescindido el contrato, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior **“EL SPR”** resolverá, considerando los argumentos y pruebas que en su caso, hubiere ofrecido **“EL PROVEEDOR”**; la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato, resolución que se expedirá debidamente fundada y motivada y será comunicada a **“EL PROVEEDOR”**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo anterior.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, con la finalidad de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL SPR”** por concepto de **“EL SERVICIO”** proporcionado, hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la decisión de dar o no por rescindido el contrato, **“EL PROVEEDOR”** entregara al administrador del contrato los entregables faltantes o prestara los conceptos faltantes de la prestación de **“EL SERVICIO”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por **“EL SPR”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. **“EL SPR”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas **“EL SPR”**.

Al no dar por rescindido el contrato, **“EL SPR”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

En general, en el supuesto de que el presente contrato sea rescindido se estará a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los artículos 98 y 99 de su Reglamento.

#### **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“EL SPR” podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier tiempo el presente contrato por razones de interés general; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio para el Estado, en cuyo caso lo notificará a “EL PROVEEDOR”, por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación y se procederá a lo dispuesto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si, “EL PROVEEDOR” quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo por escrito a “EL SPR” estableciendo las causas que originan la terminación anticipada, dicho escrito deberá ser dirigido al titular del área requirente, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, para su valoración correspondiente. Solo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

Las actividades que estén en ejecución al momento de dar por terminado anticipadamente este contrato o de rescisión administrativa, no serán suspendidas, debiendo que “LAS PARTES” proveer todo lo necesario para su satisfacción terminación.

#### **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector Público, se podrá suspender temporalmente la prestación de servicios objeto del presente instrumento, en los casos siguientes:

A) Cuando represente caso fortuito o de fuerza mayor a “EL SPR”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en su caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

B) Si la suspensión obedece a causas imputables a “EL SPR”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL SPR” reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, los cuales deberán ser razonables, estar debidamente comprobados y se relacionen con el contrato. De ser autorizados los gastos, el pago vía transferencia electrónica, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, previa entrega de las facturas correspondientes.

Una vez concluidas las causas que originan la suspensión de la prestación de los servicios “LAS PARTES” podrán, en caso de ser necesario, suscribir el convenio modificatorio correspondiente para ampliar únicamente la vigencia del contrato, sin que implique un incremento en el monto contratado, y se deberá dejar constancia de los supuestos que acrediten el caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración de convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.**

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato con el objeto de verificar que **“EL SERVICIO”** lo proporcione **“EL PROVEEDOR”** como se obligó hacerlo y de asegurar que este cumpla con los términos y condiciones señaladas en este contrato y sus **“ANEXOS”**, será el **C. KRISHNA JOSUÉ CORONA SUÁREZ**, Titular de la **DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIA**, en su calidad de área requirente y administrador del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** guardarán reserva o confidencialidad respecto de la información contenida en el presente Instrumento y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito para el cual les fue proporcionado.

Lo anterior, con la limitante y excepción de aquella información que **“EL SPR”** este obligado a proporcionar o hacer pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

El hecho de que **“LAS PARTES”** terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

#### **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.**

**“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de la prestación del servicio. Las responsabilidades, defectos o vicios ocultos, los daños y perjuicios que resulten en el cumplimiento del objeto del presente contrato, serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

#### **VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** reconocen expresamente que del presente contrato no se deriva relación laboral alguna entre las mismas, por lo que en ningún momento se generarán derechos u obligaciones de índole laboral o de seguridad social. Acuerdan que en caso de que utilicen personal propio para el desarrollo de este contrato, éste, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, en el entendido que ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ejercer actos de dirección sobre los trabajadores de la otra; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, por lo que lo deslindan de cualquier reclamación que pudiera generarse ya sea laboral, civil, penal o de cualquier otra índole.

**“LAS PARTES”**, reconocen expresamente que **“EL SPR”** no tiene nexos laborales con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que este último libera a **“EL SPR”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus servicios o como consecuencia de ellos; no siendo aplicable a la prestación de los servicios objeto del presente contrato la Ley Federal de Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaría del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional, la Ley de Seguro Social, la Ley de INFONAVIT, ni la Ley del ISSSTE.

Este contrato no implica exclusividad alguna, o carácter de empleo de tiempo determinado para la realización de los servicios.

**“LAS PARTES”** convienen para que los efectos y cumplimiento del presente contrato se sujetan a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y es aplicable lo dispuesto en los artículos 2606 a

2615 del Capítulo II, del Título Décimo, de la Segunda Parte, del Libro Cuarto, del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que la prestación de “**EL SERVICIO**” se deberá entender como obra por encargo y cubierto el pago previsto, “**EL SPR**” obtendrá para sí todos los derechos relacionados con los servicios prestados y las obras derivadas del mismo, así como cualquier elemento adicional, por lo que “**EL SPR**” tendrá el derecho de realizar la comunicación pública de cualquier obra que se derive de la prestación del servicio, por lo que el proveedor le reconoce los derechos morales y patrimoniales de los mismos.

En el supuesto en que por cualquier causa este instrumento no se entienda como una obra por encargo en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de autor, en este mismo acto el proveedor cede la totalidad de los derechos patrimoniales respecto de los servicios, así como aquellos que se deriven por Ley a “**EL SPR**”, a cambio del pago antes previsto en la **CLÁUSULA SEGUNDA** por el plazo máximo permitido por la Ley Federal de Derechos de Autor.

“**LAS PARTES**” reconocen que por la firma del presente contrato y sus “**ANEXOS**”, no adquieren derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de cada una de ellas, enunciando, sin que esto constituya limitación alguna: patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad que “**LAS PARTES**” lleguen a tener en el cumplimiento del presente contrato y sus “**ANEXOS**”.

“**EL PROVEEDOR**” no podrá hacer cualquier tipo de publicidad incluyendo sus nombres, sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de las mismas.

Queda estrictamente prohibido para “**EL PROVEEDOR**” reproducir sin autorización previa de “**EL SPR**” cualquier tipo de material que este último le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna de las sanciones establecidas en las leyes aplicables, además de la rescisión del Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.**

“**LAS PARTES**” convienen que todas las notificaciones que deban o deseen darse “**LAS PARTES**” en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios legales indicados en las **DECLARACIONES** del presente contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

■ ■ “**EL SPR**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. KRISHNA JOSUE CORONA SUÁREZ , en su carácter de TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS , con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

No se aplicará deductivas con motivo del presente contrato 0.0% .

#### **VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, “**EL SPR**” aplicará a “**EL PROVEEDOR**”, por causas imputables al mismo y éste estará obligado a pagar una pena convencional correspondiente al 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe antes del I.V.A. del servicio que no sea prestado en tiempo y forma, las cuales no podrán ser superiores en su conjunto al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, momento a partir del cual “**EL SPR**” podría iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

El área requirente será únicamente responsable de informar a la División de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, a través de la Oficina de Adquisiciones, los incumplimientos y/o retrasos en que incurra, anexando la documentación e información soporte.

Dichas penas convencionales deberán ser pagadas por “**EL PROVEEDOR**” mediante cheque certificado, o mediante nota de crédito para la aplicación del descuento correspondiente en el pago que proceda por los servicios prestados.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al igual que a sus “**ANEXOS**”, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones que de ellas se deriven; serán supletorios en lo que corresponda, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

Si durante la vigencia del presente instrumento existan desavenencias derivadas de su cumplimiento, “**LAS PARTES**” en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 128 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

“**LAS PARTES**” QUEDAN ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO CUAL, FIRMAN EL MISMO, **EL 01 DE JUNIO DEL 2022**, AL CALCE Y EN CADA UNA DE SUS HOJAS ÚTILES, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**POR:**  
**"EL SPR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
RODOLFO REYES FLORES	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	REFR750715414
KRISHNA JOSUE CORONA SUÁREZ	TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y NOTICIAS	COSK800307QQ4
LUIS ALBERTO FLORES ORTIZ	TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA	FOOL7107024K2

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
JORGE ARMANDO ROCHA GUTIERREZ	ROGJ800905IN0



JtM9nIMq1Lo0lgBeQz5ybUU9qggJRTyLUbv1EKbuREKvzFOWK0TtukMlpps/TE/SnUQNy3wQ137/pu7oEoeEzNjr:fytUb2fMWRaynoBg2cRsRjg+naZ/IpdRFIwYLLbA/0Xct0WM9ALe56BFAtUJqVHTI4m8skV  
PW9s8KnxB/8RyLoPxKxZ4kmmw1aRwYjovODqhoeeAsaic+awalsy/ozPlPc8EhPwSYa1D7BZK02TA/18itQzxGLwqU4EQOWS0/sLR0yz:jNEWuz2k8+EdPuzPQT9gt3JC2zI6h1z2kRcfzKuA97DZe+3ikHvtgWw  
8wN8a81R+o1IBSxunChLfA==

Firmante: JORGE ARMANDO ROCHA GUTIERREZ  
RFC: ROGJ800905IN0

Número de Serie: 0000100000510535123  
Fecha de Firma: 08/08/2022 23:01

**Certificado:**

MIIGTjCCBdagAwIBAgIUMdAwMDEwMDAwMDA1MTA1MzUxMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVoQDDbDVVRPuk1EQUQgQ0VSVSElGSUNBRE9SQTETeUMCWGA1UECgwlU0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS  
QUNJT04gVFJjQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBDXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYtIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g  
R1VFU1JFUk8xdjAMBGNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVoQGEWjNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFEIERFIElFWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUhURU1PQzEVMGGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMTVwWwYJKoZIhvcN  
AQkCE0lyZXRnb255YWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBBSBTRVJSUNJTMgVFJjQ1VUQVJjQ1MgQ0UwQ09OVFJjQ1VZRUR5URTAefW0yMTEyMjcxOTI0MjFjFjFw0yNTEyMjcxOTI1MDFAmIHgMSYw  
JAYDVQDExlKT1JHRSSBBUk1BTkRPIFJFPQ0hBIEdVVElFU1JFwJEmMCQGA1UEKRMdSk9SR0UgQVJNQW5ETyBSTONIQSBHVVRJRVJSRVVoxJjAkbG9VBAoTHUpPukdFIEFSTUFORE8gGk9DSEEGR1VUSUVSUKVaMqsw  
CQYDVoQGEWjNWDEUmcGCSqGSIb3DQEJARYfamyZ2Vhcm1hbmlhbmRvX3JvY2hhQh1haG9vLmNvbs5teDEWMBGGA1UELRMNUK9HSjgwMDkwnU1OMDEbMGA1UEBRMSU9HSjgwMDkwnUHERkNUUjAjZmIIIBiJANBgkq  
hkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAKwnc3Y3O8GJdPPY1P/R19c1ExtSi+4KwS+3cWKTdga0PWWoZjKro1rVs+gaok6si7FmsNjG2C1pm02zOaJhHrDc/LJgh0yBZ7X+zARpL7ufRaJk8FEoW86WIpxB7tFl  
POXxiFN7soWJewl3ceKJ/sXvCapH+hls7OdaaKuL3lVrHamkFhpLWnaEOS5eE5FAw8MRavcmL YyiqfSVH+aHljfoq5YEOlhOSjP2mSVWt0tB4SNN23VSgtZjaaLJMTeoqiWjkaJyZG002Gbj3bnlEjFLfWHqVziG  
Bghl2t92HOpifw80ncXGLorsZEFpfcf8k7Ah6AiPtbxQLYL5Vo8sBlwIDAQAB008wTTAMBgNVRMBAf8EAJAAMAsGAlUdDwQEAWID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwGCCSG  
AQUFBwMCA0GCSqGSIb3DQEBBCwUAA4ICAQAn+9GL1ssJ7ZA+ydjxWXnavjkGhsNvg0+o+SpT9fKgg0uYrgOX7IZYhIoaYfhnVyj3xmOGtVKt7y0L3YHLsJbb06mDp+rslIoMdykKwuf+eWZNd31j+LDV1Lo0H1m  
ViqbY6LgJ74fmIhsDbtnoYf6Zu jN4a2/ub16uDqSnj5F7i0FBBUvJP8Ke7y0e78nozWt8r33PtDgHybEpp+oZnkOIFFiQcBnyINmugc/4IwbtG5N2+y5CC9LWamjSVLSGY4SPfrrErVpGoFyV7v5F4b3q/nDPJas  
mp7Jvb4GUNxvFw6d2iPNIasaxtmpVoa/QcXu4SSBZexrH5qa5UFukFXGcnztlqyv3BsTb10p08Va4guYK+RZsGjWxRT+bIzCgQus5noXgkpltaTY/116nUTQgnj3XcIu5LW7UrsvPphYQFURRW9kErA6FbaW  
iEbG0dKaJp3X2aGuFQaiY8LZa8TI2XXQgzU/MdQhLMVdxUAXpsFuJCSDLt4ZAbz32LEr4v6ZkCxi779/f+m8FfHns50d6Yqu28SWI5MgDVIcBCD9FxnVezpM8PZwes2UvidqnsCiq2mSR9E6RrAmqmWmy+N7Lx4  
/PXSXLyJzE6uIKXHxcuqk2ik9EFvDYkcv0blIihxIVq6Fp5j0L4D2tWjhkYxAYed3k3z1CL50oU8Sw==

**Firma:**

FtdNdBgdhKS+Yv2MuirRW9pPp8drKcN1TsRW7eAl0tmFkKXZyNFRDgHmef5C/eW0cP4Crr/nyIDvX60MzaJrduvr9eeTfPzaEU2A7yV5XEBWCEA6y0y3fLaX/24YTnPBVJh3+LXiXbWmFMLAhpN3w41nf6QVNjny  
JLZISnsg5pnVJWMhmtJDbG9FrkQLUghebe/gNGq1grOg2TR23e1XZ1QJmCmILAvTKG/ul49eBV8cH6n8IrxpIKXCcz7CIzRN2i+07fHYVGHXAXN2Knyq16vQ1h7w1vwOntKKigTbpxRm0aLHkTTL+MwKJLuzoRwf  
sQBmvqOaZ9YA6SAsUfh4NA==



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2022.

**Krishna Josué Corona Suárez**  
**División de Programas Informativos y Noticias**  
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano  
Camino de Santa Teresa No. 1679,  
Col. Jardines del Pedregal C.P. 01900,  
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
Presente

En respuesta a su solicitud de cotización (FO-CON-04), envío a usted la propuesta económica solicitada para la prestación del **Servicio de conducción de programas producidos por la División de Programas Informativos y Noticias**, de acuerdo con lo siguiente:

Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Costo Unitario	Subtotal
7	Servicio	<b>Servicio de conducción de programas producidos por la División de Programas Informativos y Noticias</b> , en los meses de junio a noviembre de 2022 (seis servicios).	\$26,786.02	\$203,127.31
		<b>Servicio de conducción de programas producidos por la División de Programas Informativos y Noticias</b> , adicionalmente la conducción de programas especiales 2022, en el mes de diciembre de 2022 (un servicio).	\$42,411.19	
			I.V.A.	\$ 32,500.37
			<b>TOTAL</b>	<b>\$235,627.68</b>

El costo total por los servicios es de \$235,627.68 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos 68/00 M.N.) incluyendo impuestos.

- **Vigencia de la cotización:** 30 días naturales a partir de la fecha de emisión.
- **Forma de Pago:** el pago será en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa prestación de los servicios a entera satisfacción del área requirente.
- **No se requiere anticipo.**
- **Vigencia de la prestación de los servicios:** del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022.

Esta cotización está apegada a los términos establecidos en la Solicitud de Cotización y en el Anexo Técnico.

Atentamente

**Jorge Armando Rocha Gutiérrez**

Rincón del Molino #38, Bosque Residencial del Sur, Xochimilco, Ciudad de México, 16010  
5525645913 jorgearmando\_rocha@yahoo.com.mx

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

## ANEXO TÉCNICO

### I. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:

Se requiere el servicio de conducción de programas producidos por la División de Programas Informativos y Noticias.

### II. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO REQUERIDO

Para la prestación del servicio se requiere realizar 6 servicios en los meses de junio a noviembre de 2022 desarrollando las siguientes actividades:

1. Conducción de programas producidos por la División de Programas Informativos y Noticias.
2. Cuando así lo amerite y requiera la División de Programas Informativos y Noticias, previa validación de la Unidad de Administración y Finanzas, el prestador del servicio dentro de los servicios que tiene encomendados, podrá acudir al interior de la república, y los gastos de alimentación y traslado serán cubiertos en su totalidad por el SPR.

Asimismo, se requiere que en el mes de diciembre se realicen las actividades anteriormente descritas y adicionalmente la conducción de programas especiales 2022, producidos por la División de Programas Informativos y Noticias.

### III. ENTREGABLES Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN:

La División de Programas Informativos y Noticias, será la encargada de supervisar, aprobar y dar visto bueno a todos los servicios solicitados.

El prestador de servicio deberá entregar evidencia de los mismos, a través de un informe mensual, que detalle cada uno de los servicios prestados y en el cual se deberá establecer el periodo al que corresponde dicha prestación de servicios.

### IV. CONDICIONES DE ENTREGA:

La prestación de los servicios será a partir del **01 de junio al 31 de diciembre de 2022** y constará de 7 servicios que se realizarán de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de servicio	Entrega de informe
1	junio 2022
2	julio 2022
3	agosto 2022





Sistema Público de Radiodifusión  
del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679  
Jardines del Pedregal  
Alc. Álvaro Obregón  
C.P. 01900 CDMX  
T. 55 5533 0730

No. de servicio	Entrega de informe
4	septiembre 2022
5	octubre 2022
6	noviembre 2022
7	diciembre 2022

**V. MONTO Y FORMAS DE PAGO:**

El monto por cada servicio será más IVA, menos las retenciones correspondientes.

El pago se cubrirá por servicio prestado, en moneda nacional mediante transferencia electrónica de fondos, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de la factura, previa aceptación, entera satisfacción y verificación por parte de la División de Programas Informativos y Noticias.

Los precios serán fijos y no sujetos a cambios durante la vigencia del servicio. No se otorgarán anticipos.

**VI. PENAS CONVENCIONALES:**

Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre la entrega de los servicios y el soporte material y/o documental a mes vencido, en los plazos establecidos en este "ANEXO TÉCNICO". El monto máximo de la pena convencional será del 20% (veinte por ciento) del monto total de los servicios prestados fuera del plazo convenido.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 95 y 96 de su Reglamento.

**VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

De conformidad con el artículo 48 de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se exceptuará de presentar la garantía de cumplimiento.

Atentamente

  
Krishna Josué Corona Suárez

División de Programas Informativos y Noticias

